

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Constitucional fomentar la creación de instituciones bancarias de carácter privado velando siempre porque las mismas contribuyan positivamente al desarrollo de los sectores más deprimidos del país y al fortalecimiento económico de la nación en general.

Que es necesario crear en el Departamento del Beni un Banco que a más de las funciones específicas de una entidad bancaria realice actividades de fomento crediticio a los sectores productivos del área amazónica.

Que el Poder Ejecutivo en uso de sus específicas atribuciones debe autorizar la creación de bancos, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia, para que, previo cumplimiento de los requisitos previstos por ley, autorice el funcionamiento del Banco de la Amazonía, con sede principal en la ciudad de Riberalta.

ARTÍCULO 2.- El Banco de la Amazonia deberá indispensablemente contar en su estructura orgánica, con un Departamento de Fomento que canalizará Créditos para los sectores productivos del área amazónica. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio Gobierno de la ciudad de la Paz, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Gastón Araoz Levy, Fernando Barthelemy Martinez, Fernando Valle Quevedo, Roberto Gisbert Bermúdez, Guillermo Bedregal Gutiérrez, Douglas Ascarrunz Eduardo, Enrique Ipiña Melgar, Néstor Dalenz Mejía, Hugo Rodríguez Serrano, Walter Costas Badani, Sinforoso Cabrera Romero, Mauricio Mamani Pocoaca, Orlando Donoso Torres, Guillermo Riveros Tejada, Carlos Alcides Aliaga Ayoroa, Antonio Tovar Piérola, Reynaldo Peters Arzabe, Fernando Cáceres Díaz.